

LEY N. 871

Desecación de la laguna de Huaucó

AGUSTIN G. GANOZA,
PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto general de la República en dos años consecutivos, á partir del próximo, la suma de setecientas cincuenta libras en cada uno de ellos, para la desecación de la laguna de Huaucó, en la provincia de Celendín.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—D. Matto, Secretario del Senado.—Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo setenta y uno de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Fomento, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los diez días del mes de agosto de mil novecientos ocho.—AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Congreso.—José Manuel García, Secretario del Congreso.—Angel Ugarte, Secretario del Congreso.

Lima, 28 de noviembre de 1908.

Trascríbase á quienes corresponda para su cumplimiento y publíquese.—Francisco Alayza Paz Soldán.